N° Expediente

I-049478-2018/SEDCEN



HOJA DE TRÁMITE

DOCUMENTO ORÍGEN

Remitente: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES

Tipo Documento: MEMORANDUM Recepción: 11/09/2018

Nro. Liquidación: Nro. Documento: 1775-2018-MTC/16 Ref. MTC: 247082-2018 Comisión:

Tipo Trámite: OTROS **Expedientes Enlazados:**

Asunto: REMISION DE RESOLUCION DIRECTORAL 499-2018-MTC/16 APRUEBA ITS IMPLEMENTACION PEAJE

EN EL KM 3+440 TRAMO VIAL: SANTIAGO DE CHUCO - MOLLEPATA

Org. Copia.	Origen	Remitido A	Acc	Fecha	Nº Documento	Nº F.	Estado	Firma
ORIG	UGE	G_EST_III	01	11/09/2018 10:04	1775-2018-MTC/16	1	POR RECIBIR	LRUIZ
		GE-111						

ACCIÓN 19

OBSERVACIONES

Tipos de Acción:

01. Tramite

06. Muy urgente

11. Preparar Respuesta 12. Proyectar Resolución 16. Ejecución

21. Según Solicitado

02. Adjuntar Antecedentes 03. Agregar al Expediente

07. Gest. V° B° y/o Firma 08. Opinar y/o Firma

13. Estudio y/o Analisis

17. Revisar y Coordinar

22. Informe inmediato

04. Archivar

09. Notificar al Interesado

14. Conocimiento y Fines

18. Seguimiento 19. Otros

23. Respuesta Directa

05. Devolver al Interesado

10. Por Corresponderle

15. Recomendación

20. Atención

24. Visación 25. Aprobación 26. Transcribir

Nota: La presente hoja de trámite no debe desprenderse del documento que la originó

Fecha Impresión: 11/09/2018 Sistema: STD v1.0.0 Usuario: LRUIZ



Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM Nº 1775 -2018 - MTC/16

A

LUIS ALBERTO CHAN CARDOSO

Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios.

PROVIAS NACIONAL

ASUNTO

.

Remisión de Resolución Directoral Nº 499-2018-MTC/16

FECHA

Lima.

1 0 SEP. 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente para su conocimiento y fines copia del Informe Legal, Informe Técnico, así como la copia fedateada de la Resolución Directoral del asunto, la cual dispone aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata".

Sin otro particular me despido.

Atentamente.

PASTOR PARTDES DIEZ CANSECO

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Asuntos

Socio Ambientales

PROVIAS NACIONAL UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS

11 SEP 2018

REGISTRO: HORA 9 153

APPOINTICA DEL PEROPE

Ministerio de Fransportes y Compunicaciones
Direccion General de Agrinios Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
R.M. Nº 1193-2017 MTC/01

Reg. Nº 668

ES COPIA SIEL DE 2017 SEL 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 499-2018-MTC/16

Lima, 0 6 SEP. 2018

Visto, el Memorándum N° 775-2018-MTC/20.6 (I-104236-2018), de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley







ES COPIA FIEL DEL OR!GINAL

y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión v/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16, de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata";

Que, mediante el Memorándum N° 775-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional – UGE-PVN remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco – Mollepata;

Que, a través del Memorándum N° 074-2018-MTC/16.01, de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental – DGA de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA remite a la UGE-PVN, el Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, el cual concluye que el expediente presenta once (11) observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, mediante el Memorándum N° 1298-2018-MTC/20.6, de fecha 03 de julio de 2018, la UGE-PVN presenta a la DGA de la DGASA, un nuevo ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, con el levantamiento de observaciones planteadas en el precitado Informe Técnico;

Que, a través del Memorándum N° 112-2018-MTC/16.01, de fecha 09 de julio de 2018, la DGA de la DGASA devuelve a la UGE-PVN, el ITS debido a que aún se encuentra pendiente el levantamiento de las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM;







Ministerio de Franspures y Comunicaciones
Direccion General de Ayintos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

VEDATARIO ITIULAR

R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg N'668

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 499-2018-MTC/16

Que, mediante el Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de julio de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS para la implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco – Mollepata; siendo atendido con el Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01, de fecha 23 de julio de 2018, el cual se adjunta el Informe Técnico N° 108-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, donde se indica que aún presenta cinco (05) observaciones pendientes de subsanar;

Que, mediante el Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6, de fecha 06 de agosto de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el pliego del levantamiento de observaciones del ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco – Mollepata;

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, de fecha 13 de agosto de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que:

i) De la evaluación realizada, se ha podido corroborar que la implementación de una Unidad de Peaje es una mejora tecnológica que va a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial y proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento; y cuyos impactos identificados van a generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo que, se enmarca como uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo tanto, se recomienda otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el Km 3+440, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata";

Al respecto, la implementación de la Unidad de Peaje estará ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, entre las progresivas Km 03+400 al km 03+500, georreferenciado en las siguientes coordenadas UTM:









ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ubicación Física del Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18				
	ESTE	NORTE			
А	811981.233	9101201.293			
В	811996.095	9101101.069			
С	811989.566	9101100.101			
D	811974.705	9101200.325			
Centroide	811985.400	9101150.697			

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

Ubicación del Área Administrativa de la Unidad de Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L			
VERTICE	ESTE	NORTE		
1	811993.496	9101164.271		
2	811996.914	9101141.223		
3	811992.067	9101140.505		
4	811988.649	9101163.553		

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMO/GCM

ii) El ITS precisa que no se utilizará Canteras, debido a que los materiales requeridos serán adquiridos mediante un proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Para el caso de disposición de material excedente, se utilizará el DME 2 Km 04+700, el cual cuenta con Certificación Ambiental y la Actualización del EIA-sd, aprobados mediante R.D. N° 511-2015-MTC/16 y R.D. N° 1039-2016-MTC/16, respectivamente. Asimismo, en el balance de materiales indica que para la etapa constructiva requerirá un volumen de material excedente a disponer de 610.50 m³;



				Volumen	
DME	Ubicación			Requerido por el Proyecto (m³)	Requerido por la Unidad de Peaje (m³)
2	04+700	L.D	37,383.31	33,381.12	610.50

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMO/GCM

- iii) El ITS señala que no se usarán fuentes de agua para la etapa constructiva y de operación, para lo cual, será adquirida a una empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, que deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio;
- iv) El área de influencia directa lo constituyen los distritos de Santiago de Chuco y Muycan, por lo que es la misma área de influencia directa aprobada en el EIA-sd. Además, el área de la Unidad de Peaje tiene una extensión de 947.10 m², que incluye un tramo de la carretera de 832.93 m²; y la instalación de un área administrativa de 114.17 m²;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM refiere que la Implementación de la Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, no se encuentra superpuesta a









MINISTERIO DE TERRIBUEITES Y ERMANICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ASANCIA SACIO AMBREMATES

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEBALARIO IIIULAR
R.M. N. 1193-2017 MTC/01
Reg. N° 669 0.7 SET. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 499-2018-MTC/16

cursos de agua natural, ni a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; por lo que, no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 119-2018-MTC/16.VDZR, de fecha 04 de setiembre de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar el acto resolutivo al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico-legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica del proyecto con certificación ambiental aprobada, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3.- PROVÍAS NACIONAL se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como, con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobados y, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución Directoral; asimismo, en cuanto resulten aplicables las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte", establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 4.- PROVÍAS NACIONAL deberá informar a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción; asimismo, de manera mensual, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente (dentro del informe mensual del EIA-sd); salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.

ARTÍCULO 5.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provías Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Registrese y Comuniquese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO DIRECTOR PENERAL

rección General de Asuntos Socio Ambientales



Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 119-2018-MTC/16.VDZR

Α

: PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO

: Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca -Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo:

Santiago de Chuco - Mollepata".

REFERENCIA

a) Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6 (I-104236-2018)

b) Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.

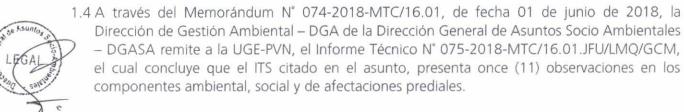
FECHA

: Lima, 04 de setiembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco -Mollepata".
- 1.2 A través de la Resolución Directoral Nº 1039-2016-MTC/16, de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata".
- 1.3 Mediante el Memorándum N° 775-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional – UGE-PVN remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco - Mollepata.





Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Mediante el Memorándum N° 1298-2018-MTC/20.6, de fecha 03 de julio de 2018, la UGE-PVN presenta a la DGA de la DGASA, un nuevo ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, con el levantamiento de observaciones planteadas en el precitado Informe Técnico.
- 1.6 A través del Memorándum N° 112-2018-MTC/16.01, de fecha 09 de julio de 2018, la DGA de la DGASA devuelve a la UGE-PVN, el ITS debido a que no atiende lo solicitado en el ítem 3.2 del Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.
- 1.7 Mediante el Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de julio de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.
- 1.8 A través del Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01, de fecha 23 de julio de 2018, la DGA de la DGASA remite a la UGE-PVN, el Informe Técnico N° 108-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, donde se indica que aún presenta cinco (05) observaciones pendientes de subsanar.
- 1.9 Mediante el Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6, de fecha 06 de agosto de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el pliego del levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.
- 1.10 De acuerdo con el Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, de fecha 13 de agosto de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Provías Nacional:
 - i) De la evaluación realizada, se ha podido corroborar que la Implementación de una Unidad de Peaje es una mejora tecnológica que va a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial y proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento; y cuyos impactos identificados van a generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo que, se enmarca como uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo tanto, se recomienda otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el Km 3+440, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco Mollepata".

Al respecto, la implementación de la Unidad de Peaje estará ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, entre las progresivas Km 03+400 al km 03+500, georreferenciado en las siguientes coordenadas UTM:



VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L				
VEITHEL	ESTE	NORTE			
Λ	811981.233	9101201.293			





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

COORDENADAS UT	M WGS 84 ZONA 18 L
ESTE	NORTE
811996.095	9101101.069
811989.566	9101100.101
811974.705	9101200.325
811985.400	9101150.697
	ESTE 811996.095 811989.566 811974.705

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMO/GCM

Ubicación del Área Administrativa de la Unidad de Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L			
VERTICE	ESTE	NORTE		
1	811993.496	9101164.271		
2	811996.914	9101141.223		
3	811992.067	9101140.505		
4	811988.649	9101163.553		

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

ii) El ITS precisa que no se utilizará Canteras, debido a que los materiales requeridos serán adquiridos mediante un proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Para el caso de disposición de material excedente, se utilizará el DME 2 Km 04+700, el cual cuenta con Certificación Ambiental y la Actualización del EIA-sd, aprobados mediante R.D. N° 511-2015-MTC/16 y R.D. N° 1039-2016-MTC/16, respectivamente. Asimismo, en el balance de materiales indica que para la etapa constructiva requerirá un volumen de material excedente a disponer de 610.50 m³.

DMF

			Volumen				
DME	Ubicación	Lado	Potencial (m³)	Requerido por el Proyecto (m³)	Requerido por la Unidad de Peaje (m³)		
2	04+700	L.D	37,383.31	33,381.12	610.50		

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMO/GCM

- iii) El ITS señala que no se usarán fuentes de agua para la etapa constructiva y de operación, para lo cual, será adquirida a una empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, que deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio.
- iv) Las actividades a realizar conforme al ITS, son las siguientes:
 - Trabajos preliminares.
 - Demoliciones y Desmontajes.
 - Movimiento de Tierras.





Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Construcción de la caseta.
- Construcción de la Unidad de Peaje.
- Implementación arquitectónica.
- Colocación de pavimento, vereda, sardineles y borlado.
- Señalización y seguridad vial
- Instalaciones eléctricas.
- v) El área de influencia directa lo constituyen los distritos de Santiago de Chuco y Muycan, por lo que es la misma área de influencia directa aprobada en el EIA-sd.

Además, el área de la Unidad de Peaje tiene una extensión de 947.10 m², que incluye un tramo de la carretera de 832.93 m²; y la instalación de un área administrativa de 114.17 m².

- vi) Para la identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales, han determinado lo siguiente:
 - Etapa de construcción
 - ✓ Impactos negativos
 - Alteración de la calidad de aire
 - Riesgo de la alteración de la calidad de agua superficial
 - Riesgo de la contaminación de los suelos
 - Disminución de la calidad del suelo
 - Inestabilidad de taludes
 - Alteración de la calidad paisajística
 - Incremento de los niveles de ruido
 - Afectación de la cobertura de terrenos de cultivo.
 - Afectación de la cobertura vegetal
 - Afectación de la fauna silvestre y doméstica
 - Afectación de actividades domésticas
 - Riesgo de ocurrencia de accidentes laborables y a pobladores locales.
 - Afectación del tránsito vial
 - Riesgo de afectación a restos arqueológicos
 - Introducción o difusión de enfermedades e infecciones
 - Riesgo de debilitamiento de la estructura de las viviendas
 - ✓ Impactos positivos
 - Generación de empleo
 - Dinamización de la economía local
 - Etapa de Operación
 - √ Impactos negativos
 - Alteración de la calidad paisajística
 - Ampliación de áreas de cultivo
 - Efecto Barrera







Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Alteración de la calidad del aire
- Incremento de emisiones sonoras
- Riesgo de extracción de especies en peligro
- ✓ Impactos positivos
- Mejora de la calidad de vida
- Fortalecimiento de la institucionalidad
- Incremento de probabilidades de comercialización de productos de la zona
- Reducción del tiempo de traslado a los servicios de salud
- Incremento del nivel educativo
- Incremento de la demanda de bienes y servicios
- Revalorización del terreno.
- Oportunidades de negocios aledaños al peaje.
- Mejoramiento de la accesibilidad.
- vii) Las actividades e impactos socio ambientales descritos en los párrafos anteriores proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
 - ✓ Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas
 - Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes
 - Seguridad y Señalización Ambiental
 - √ Asuntos Sociales
 - Relaciones Comunitarias
 - Participación Ciudadana
 - ✓ Educación Ambiental
 - Educación Ambiental
 - √ Prevención de pérdidas y contingencias
 - Salud ocupacional
 - Prevención y control de riesgos laborales
 - Contingencias
 - √ Cierre
 - Componente Ambiental



Cabe señalar que se establecen dentro del programa de inversiones, un monto de S/. 26,300.00 soles para la implementación de las medidas establecidas en el ITS.

La Implementación de la Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, no se encuentra superpuesta a cursos de agua natural, ni a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; por lo que, no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, respectivamente.



Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ix) Provías Nacional deberá informar a la Dirección de Asuntos Socio ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción, así como de manera mensual, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente (dentro del informe mensual del EIA-sd), salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- x) La conformidad que se otorgue al Informe Técnico Sustentatorio, no exceptúa a Provías Nacional, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos (aprobado mediante Ley N° 29338); autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud (aprobado mediante Ley N° 26842); disposición final de residuos sólidos en el marco del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM), entre otros; que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad







Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
 - Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.8 En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico de la referencia b), se indica que el expediente presentado por la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional UGE-





Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PVN, cumple con uno de los supuestos establecidos en la norma, de acuerdo al siguiente detalle:

- El proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco Mollepata", cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16. Asimismo, el referido proyecto cuenta con la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16.
- La solicitud de Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el Km 3+440, constituye una mejora tecnológica que va a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial y proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento; y, cuyos impactos identificados van a generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.9 En consecuencia, y conforme se ha evidenciado en el Informe Técnico, el cual se encuentra validado por la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que corresponde aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutiva detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a) APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco Mollepata"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- b) La justificación técnico-legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección







Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica del proyecto con certificación ambiental aprobada, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

- c) PROVÍAS NACIONAL se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio ITS, así como, con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobados y, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución Directoral; asimismo, en cuanto resulten aplicables las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte", establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- d) PROVÍAS NACIONAL deberá informar a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción; asimismo, de manera mensual, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente (dentro del informe mensual del EIA-sd); salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- e) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco Mollepata", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provías Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.
- f) La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.
- g) Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

VICTOR D. ZUBIETA ROSAS ABOGADO

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales Jirón Zorritos 1203-Lima 01

Perú (511) 615-7800 www.mtc.gob.pe

- 9 -

EL PERÚ PRIMERO



Dirección General de Asuntos Socio **Ambientales**

> Ourceian de Gestion 1 5 AGU/ RECIBIDO EN LA FECHA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.

PARA

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director de Gestión Ambiental

Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO

Solicitud de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo:

Santiago de Chuco- Mollepata".

REFERENCIA:

(1) Memorándum N° 775-2018-MTC/20.6

(2) Memorándum N° 074-2018-MTC/16.01

(3) Memorándum N° 1298-2018-MTC/20.6

(4) Memorándum N° 0112-2018-MTC/16.01

(5) Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6 (6) Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01

(7) Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6 H/R N° I-104236-2018

M.T.C. - D.G.A.S.A. AREA LEGAL 1 5 AGO. 2018 Hora: 9:47

FECHA

Lima, 13 de agosto de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (7), para informar lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

- 1.1. El 23.07.2015, mediante Resolución Directoral (R.D.) N° 511-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) otorga Certificación ambiental al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepata".
- 1.2. El 16.12.2016, mediante R.D. N° 1039-2016-MTC/16, la DGASA aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba-Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepata".
- 1.3. El 17.04.2018, mediante Memorándum N° 775-2018- MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios (UGE) de PROVIAS Nacional (PVN) remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la implementación de la Unidad de Peaje que no había sido considerado en el EIA-sd.
- 1.4. El 01.06.2018, mediante Memorándum N° 074-2018-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGASA remite a la UGE-PVN, el informe técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, el cual concluye que el ITS citado en el asunto, presenta once (11) observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; y se le da un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.5. El 03.07.2018, mediante Memorándum N° 1298-2018-MTC/20.6, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.



EL PERÚ PRIMERO

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 09.07.2018, mediante Memorándum N° 0112-2018-MTC/16.01, la DGA de la DGASA devuelve a la UGE-PVN, debido a que no atiende lo solicitado en el ítem 2.3. del informe técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.
- 1.7. El 17.07.2018, mediante Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6, con H/R N° I-104236-2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.
- 1.8. El 23.07.2018, mediante Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01, la DGA de la DGASA remite a la UGE-PVN, el informe técnico N° 108-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, donde se indica que aún presenta cinco (05) observaciones pendientes de subsanar, y se le da un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.9. El 06.08.2018, mediante Memorándum N $^{\circ}$ 1588-2018-MTC/20.6, con H/R N $^{\circ}$ I-104236-2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, "la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte."



Así también, de acuerdo al artículo 74 de la citada norma, De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, esta tiene como una de las funciones específicas, la siguiente: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector".

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres." "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2. Datos del Proyecto

Cuadro N° 01. Datos del proyecto

Nombre del proyecto	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepata			
Plazo de ejecución	2 años			
Titular del Proyecto	PROVIAS Nacional.			
Longitud	76.618 Kilómetros			
Certificación Ambiental	Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, que otorga la Certificación Ambiental. Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16, que Actualiza el EIA-sd.			

2.3. Ubicación Política y Geográfica

La Unidad de Peaje Santiago de Chuco, estará ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, entre los Kilómetros 03+400 al 03+500, georreferenciado en las siguientes coordenadas UTM WGS-84 zona 18L.

Cuadro N° 02. Ubicación Física del Peaje

		1	-	١
	Ì			l
ì	I		1	
ı	ı	1	-	
١	V	•		

Vértices	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L				
	ESTE	NORTE			
А	811981.233	9101201.293			
В	811996.095	9101101.069			
С	811989.566	9101100.101			
D	811974.705	9101200.325			
Centroide	811985.400	9101150.697			

Fuente: ITS Presentado.

Cuadro N° 03 Ubicación del Área Administrativa de la Unidad de Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L			
VERTICE	ESTE	NORTE		
1	811993.496	9101164.271		
2	811996.914	9101141.223		
3	811992.067	9101140.505		
4	811988.649	9101163.553		

Fuente: ITS Presentado.

2.4. Justificación

La implementación de la Unidad de Peaje, está enmarcado como una mejora tecnológica, la cual se orienta a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial. La implementación proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento.

2.5. Áreas Auxiliares

El ITS Precisa que no se utilizará Canteras debido a que los materiales requeridos, serán adquiridos mediante un proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Para el caso de disposición de material excedente, se utilizará el DME 2 Km. 04+700, el cual se encuentra aprobado en el EIA-sd y mediante la Actualización del EIA-sd, aprobado mediante R.D. N° 511-2015-MTC/16, y R.D. N° 1039-2016-MTC/16. Asimismo, en el balance de materiales indica que para la etapa constructiva requerirá un volumen de material excedente a disponer de 610.50 m³.

Cuadro N° 04 DMF

				Volumen	
DME	Ubicación	Lado	Potencial (m³)	Requerido por el Proyecto (m³)	Requerido por la Unidad de Peaje (m³)
2	04+700	L.D	37,383.31	33,381.12	610.50

Fuente: Elaboración propia.

2.6. Fuentes de Agua

El ITS señala que no se usarán fuentes de agua para la etapa constructiva y de operación, para lo cual, será adquirida a una empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, que deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio.

2.7. Actividades

En el ITS, mencionan las siguientes actividades:

- Trabajos preliminares.
- Demoliciones y Desmontajes.
- Movimiento de Tierras.
- Construcción de la caseta.
- Construcción de la Unidad de Peaje.
- Implementación arquitectónica.
- Colocación de pavimento, vereda, sardineles y borlado.
- Señalización y seguridad vial
- Instalaciones eléctricas.

2.8. Área de Influencia

El área de influencia directa lo constituyen los distritos de Santiago de Chuco y Muycan, por lo que es la mismas área de influencia directa aprobada en el EIA-sd.

Además, el área de la Unidad de Peaje tiene una extensión de 947.10 m^2 , que incluye un tramo de la carretera de 832.93 m^2 ; y la instalación de un área administrativa de 114.17 m^2 .







Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.9. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Para la evaluación, han establecido el siguiente procedimiento metodológico:

- Análisis del proyecto.
- Análisis de la línea base socio-ambiental (situación ambiental pre-operacional) del área de influencia del proyecto.
- Identificación y evaluación de los impactos socio-ambientales potenciales.
- Descripción de los principales impactos socio-ambientales potenciales.

2.8.1. Etapa de construcción

✓ Impactos negativos

- Alteración de la Calidad de aire
- Riesgo de la alteración de la calidad de agua superficial
- Riesgo de la contaminación de los suelos
- Disminución de la calidad del suelo
- Inestabilidad de taludes
- Alteración de la calidad paisajística
- Incremento de los niveles de ruido
- Afectación de la cobertura de terrenos de cultivo
- Afectación de la cobertura vegetal
- Afectación de la fauna silvestre y domestica
- Afectación de actividades domesticas
- Riesgo de ocurrencia de accidentes laborables y a pobladores locales.
- Afectación del tránsito vial
- Riesgo de afectación a restos arqueológicos
- Introducción o difusión de enfermedades e infecciones
- Riesgo de debilitamiento de la estructura de las viviendas

✓ Impactos positivos

- Generación de empleo
- Dinamización de la economía local

2.8.2. Etapa de Operación

√ Impactos negativos

- Alteración de la calidad paisajística
- Ampliación de áreas de cultivo
- Efecto Barrera
- Alteración de la calidad del aire
- Incremento de emisiones sonoras
- Riesgo de extracción de especies en peligro

✓ Impactos positivos

- Mejora de la calidad de vida
- Fortalecimiento de la institucionalidad
- Incremento de probabilidades de comercialización de productos de la zona
- Reducción del tiempo de traslado a los servicios de salud







Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Incremento del nivel educativo
- Incremento de la demanda de bienes y servicios
- Revalorización del terreno.
- Oportunidades de negocios aledaños al peaje.
- Mejoramiento de la accesibilidad.

Posterior a ello el ITS señala que han utilizado el mismo método de análisis matricial del EIA-sd; por lo que no se han identificado nuevos impactos ambientales de los ya identificados en el EIA-sd.

2.10. Plan de Manejo Ambiental - PMA

El Plan de Manejo Ambiental para el presente ITS contempla los siguientes Programas y Subprogramas:

- Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas
 - o Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes
 - o Seguridad y Señalización Ambiental



- o Relaciones Comunitarias
- o Participación Ciudadana
- Educación Ambiental
 - o Educación Ambiental
- Prevención de pérdidas y contingencias
 - Salud ocupacional
 - o Prevención y control de riesgos laborales
 - o Contingencias
- Cierre
 - o Componente Ambiental

Por último, establecen dentro del programa de inversiones un monto de S/. 26,300.00 soles para la implementación de las medidas establecidas en el ITS.





	de Asimtos Co	de Asullius su	Amhientales	College College	
	110	Hos	}		
の 一	VICETIIIISTE	de Transno	odella i an		

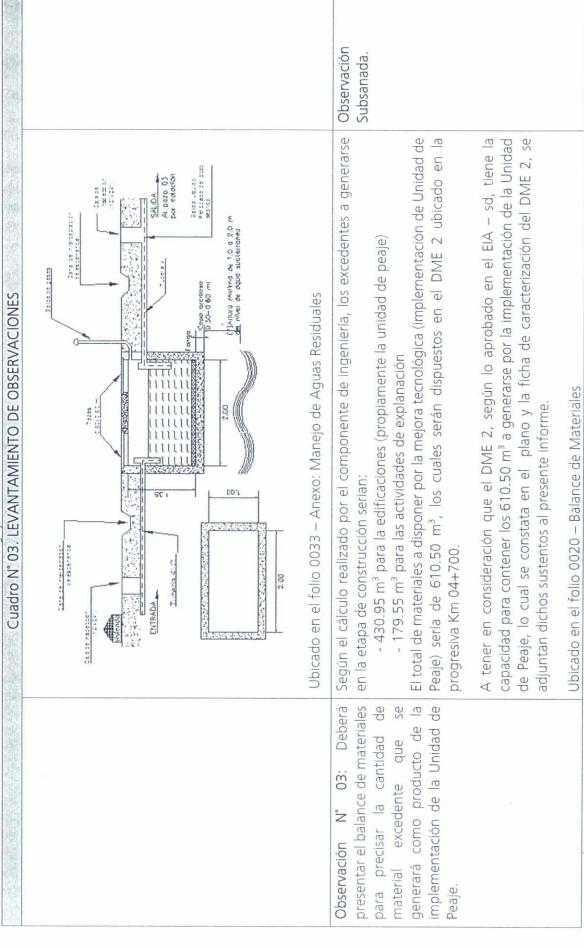
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.11. Evaluación de Observaciones en el expediente presentado.

	Observación		3		Observación								(5)				a 2	_	7	
Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	N° 01: Deberá Se adjunta el cronograma correspondiente a la ejecución de actividades de la Unidad de	Peaje, según lo requerido.			Las aguas residuales provenientes de la Unidad de Peaie no serán vertidas a un cuerpo		cajón enterrado						ausentes durante todo el año en el área del proyecto. La precipitación máxima se registra	durante el mes de marzo con un promedio de 100 mm, por ende no precisa de su	tratamiento y disposición.	Pinalmente, slendo que el cuerpo hidrico más cercano a la Unidad de Peaje es la Ouebrada Chacomas la cual se encuentra infriscipio de como como como como como como como com	Saccinada Ciraconnas, la cual se encuentra unicada en la progresiva Nm. 09 + 259, no se plantean monitoreos de calidad de agua	En el siguiente grafico se muestra del diseño referencial del Pozo Séptico a implementar	para el manejo de las aguas residuales a generarse en la etapa de operación en la Unidad de Peaje Km 03+440	
	Observación N° 01: Deberá	adjuntar el cronograma de	ejecución de actividades de la	Unidad de Peaje a implementar.	Observación N° 02: Deberá	precisar cómo será la disposición	final de las aguas residuales	provenientes de la Unidad de	Peaje. Asimismo, deberá	presentar los diseños y en caso	que los efluentes se viertan a un	cuerpo de agua cercano, deberá	considerar monitoreo de calidad	de agua respectivo.						



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



EL PERÚ PRIMERO

Página 18

de Transportes

Ambientales

'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Observación

subsanada.

En relación al uso de cantera y DME, se debe precisar lo siguiente: as En nstalaciones auxiliares: Observación N° 04:

- que requiere de la Cantera de Roca Km. 2+410 y este aprobado en el EIA-sd y en Deberán indicar el volumen volumen no deberá superar extraer Ø la Actualización. el volumen
 - sustentar que el volumen a volumen de excedente que En el caso del DME deberá se generará por los trabajos de la Unidad de Peaje, de materiales solicitado en la disponer en el DME – 2 Km. concordante con el balance sea mayor observación N° 01. 4+700

Demanda Requerida para la un cuadro de balance hídrico donde garantice que la Observación N° 05: Presentar implementación de la Unidad de Peaje, no supere a la Oferta de la Fuente de Agua.

- De la cantera: para la construcción de la Unidad de Peaje se precisará, según el diseño del - Del DME: los materiales excedentes que se proyectan generar, durante la etapa de construcción de la Unidad de Peaje, deberán ser dispuestos DME 2 Km 04+710, el cual cuenta proyecto, los siguientes materiales: arena gruesa, arena fina, agregados, piedra (canto rodado). Estos materiales serán adquiridos mediante proveedor local, quien deberá contar Ubicado en el folio 0020 – Instalaciones Auxiliares con las autorizaciones pertinentes. con aprobación en el EIA – sd.

En relación al balance hídrico, se ha de señalar que no se extraerá agua de fuentes de agua. De lo antes señalado, precisar que de acuerdo a los alcances del componente de ingeniería, el agua a usarse (tanto para etapa de construcción como de operación) será adquirida a empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, la cual deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio.

Observación

Subsanada

Con lo cual no se prevé afectación directa al recurso hídrico por actividades de extracción, con lo cual no existirían impactos sobre la oferta hídrica, ni problemas en garantizar la demanda hídrica requerida.

Ubicado en el folio 0019 y 0020 – Fuentes de Agua

Página 19



Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	BSERVA	CIONES		
Observación N°06: Indican	Al respecto, señalar que dada las actividades para la implementación de la Unidad de Peaje,	a la imp	ementación de	la Unidad de Peaje,	Observación
que el Plan de Manejo	no se identifican impactos ambientales significativos para los factores ambientales de aire y	ivos par	a los factores ar	nbientales de aire y	Subsanada.
Ambiental será el mismo del	ruido. Por lo antes mencionado, no se consi	idera la	se considera la implementación de	un de estación de	
EIA-sd; sin embargo, al	monitoreo.				
implementar una Unidad de					
Peaje que no estuvo	Ubicado en el folio 0022 y 0102 al 0110 – Plan de Manejo Ambiental	le Mane	o Ambiental		
considerado, tendrá que					
implementar una estación de					
monitoreo para calidad de					
aire y ruido ambiental, a fin					
de garantizar que no alteren					
los Estándares de Calidad					
Ambiental de Aire y Ruido					
Ambiental.					
Observación N° 07: Deberá	Se ha realizado y actualizado el Programa de Inversiones:	ersiones			Observación
considerar en el programa de					subsanada.
inversiones, el presupuesto	Descripción	Und.	P. Unitarios	P. Parcial	
de implementación de las	Programa de Medidas Preventivas,				
medidas de manejo	Mitigadoras y Correctivas			٧٠. ٩,300.00	
ambiental requeridas para la	Subprograma de Manejo de residuos		5/. 7.000.00		
construcción de la unidad de	sólidos, líquidos y efluentes				
peaje.	Medidas básicas para el manejo y control	2	C/ / 500 00		
	de vertimiento de efluentes				
	Medidas básicas para el manejo de residuos	<u>ح</u> را	00 000 000		
	sólidos				
	Subprograma de Seguridad y Señalización		00 002 6 /5		
	Ambiental				
	Programa de Asuntos Sociales			S/. 3,000.00	
	Subprograma de Relaciones Comunitarias		S/. 1,000.00		
7					

EL PERÚ PRIMERO

Página I 10



de Asuntos Socio Dirección General Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

-	_																					-	
																						Ohsanjarión	subsanada
										1,500.00			7,500.00	•				5,000.00		5/. 26,300.00		an legible	
										S.			S/.					S/.		S/.		rmacić	
JES		S/. 1,000.00		2,000.00			1,000.00	0			1,500.00			2,000.00		7,000.00	3,500.00		5,000.00			niendo info)
ACION		S/.		S/.			S.				S/.			S/.	ù	S	S/.		S.			conte	
DBSERV ,		dlb					qlb				Glb.		- 5	Glb.	=	9	Glb.		Glb.		nes	sistencia	
Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	Material de comunicación e información	(impresiones y avisos en emisoras radiales)	2 campañas, una (01) x mes (S/. 500 c/u).	Subprograma de Participación Ciudadana	Materiales y refrigerios para reuniones	informativas	Entrega de material informativo y de	refrigerios para reuniones informativas.	4 eventos, una (01) quincenal (S/. 500 c/u).	Programa de Educación Ambiental	Subprograma de Educación Ambiental	Programa de Prevención de pérdidas y	contingencias	Subprograma de Salud ocupacional	Subprograma de Prevención y control de	riesgos laborales	Subprograma de Contingencias	Programa de Cierre de obra	Subprograma de Cierre del Componente Ambiental	TOTAL	Ubicado en el folio 0023 – Programa de Inversiones	Se atiende la observación, adjuntando listado de asistencia conteniendo información legible	Ver anexos.
																						Observación N° 08: Presentar	copia de las listas de asistencia en las que se pueda identificar

EL PERÚ PRIMERO

en las que se pueda identificar | Ubicado en los folios 0091 al 0098 - Plan de Participación Ciudadana: Relación de Asistencia de

la Audiencia Pública

completamente la firma de los

asistentes.



Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconcillación Nacional"

	Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	
Observación N° 09: En el Plan		Observación
de Manejo Ambiental se	, se ha de precisar que NO se abordaron temas relacionados al Programa de	subsanada
deberá presentar el desarrollo	Asuntos Sociales.	
del Programa de Asuntos		
Sociales teniendo en cuenta	Ubicado en el folio 0022 y 0102 al 0110 – Plan de Manejo Ambiental	
los resultados del proceso de		
participación ciudadana, el		
tipo de relacionamiento		
comunitario que se deberá		
tener con los grupos de interés		
identificados.		
Observación N° 10: En el	El cuadro de coordenadas en UTM de los vértices de la caseta de la Unidad de Peaje cuyo Observa	Observación
anexo N°04 se indica un	centroide es 811985.400E, 9101150.697N :	subsanada.
cuadro de coordenadas de		
ubicación de la caseta, la cual	PLAZA DE PEAJE	
no guarda relación con la zona	denadas M	
del proyecto, corregir las	Este Norte	
coordenadas de ubicación de	R 811996.095 9101101.069 2 811996.914 9101141.223	
la caseta.	811989.566 9101100.101 3 811992.067 811974.705 9101200.325 4 811988.649	
	El campamento de la Unidad de Peaje se encuentra ubicada dentro del Derecho de Via, con lo	
	cual ha sido considerado y estimada en los programas de afectaciones y compensación presentados en el EIA - sd.	
	Por otro lado, señalar que el Plano de Afectaciones Prediales – Unidad de Peaje contempla todos los componentes de la Unidad de Peaje, los mismos que se encuentran dentro del Derecho de	
	Vía.	
	Ubicado en los folios 0047 al 0049 – Anexo: Plano de Planta y Perfil de la Unidad de Peaje.	

EL PERÚ PRIMERO

'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'

Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cual, es necesario precisar que por mismo anexo se indica que "La infraestructura a construir no afectará a los predios que se ubican en el área de no precisan los sustentos del caso. Para lo liberación de derecho de vía se aprobado (citar la resolución) afectado que se identificó en el área que se construirá la el Derecho de Observación N° 11: En el contempló en el Instrumento Ambiental además se debe mencionar al que esta directa"; compensación Gestión sobrepasará influencia embargo, caseta

Asimismo, presentar un plano de ubicación georreferenciado de la caseta, en la cual se pueda corroborar lo solicitado íneas arriba

N° 970-2016-MTC/16), las afectaciones prediales, por la construcción caseta de la Unidad de De acuerdo al componente afectaciones prediales aprobado en el EIA – sd (Resolución Directoral Peaje, corresponden a:

Observación subsanada.

- 1.0055.SCH-0055
- Km 03+029 km 02+277
- Lado derecho
- Jacobo Reyes, Juan y Custodio Villanueva, María
 - UC 007180
- Propietario
- 2.0056. SCH-0056
- Km 03+277 km 03+795
- Reyes Enríquez, Pedro Pablo y Miñano Pereda, Rita Consuelo Lado derecho
 - UC 007174
- Propietario

Dicha información se encuentra consignada en el Tomo 24; 11 de 36 del Informe N° 01 – Estudio de Impacto Ambiental folio del 0552 al folio 0569 Por último, señalar que la construcción caseta de la Unidad de Peaje no sobrepasará el Derecho de Vía estando sobrepuesta a los alcances descritos en el componente de afectaciones prediales del EIA – sd aprobado. Se adjunta al presente informe copia de Ficha Socioeconómica, Plano Clave y Padrón de Afectados del EIA – sd, con la información de los dos (02) afectados antes mencionados

Se anexa el plano geo referenciado, conteniendo el diseño de la caseta de la Unidad de Peaje, así como lo relacionado a los alcances del Derecho de Vía.

Ubicado en los folios 0034 al 0042 – Anexos – Afectaciones Prediales